

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Verbal de Simulación Absoluta. Rad. 11001310304320230021700

Por cuanto la demanda de Simulación instaurada por NANCY CRISTINA RINCON BURGOS y GLORIA YANET RINCON BURGOS en contra de MARIA INES CUBILLOS, SANTIAGO GARZON GARCIA, ARLOS Y/O CARLOS EDUARDO BURGOS CUBILLOS y JULIO CESAR BURGOS CUBILLOS, satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE**.

Con fundamento en el artículo 61 del CGP, y como quiera que en el presente asunto se advierte la existencia de un *litisconsorcio* necesario, se ordena integrar a la demanda a quienes formaron parte de los contratos incorporados en las Escrituras Públicas que se pretende cancelar, esto es a MARIA EUGENIA ALARCON GUEVARA, ALEJANDRO ALARCON SANTAFE, ANA CECILIA CITA DE CLAVIJO, HERNANDO CLAVIJO SANTAMARIA, RICHARD ARLEY ALARCON RODRÍGUEZ, JOSE DEL CRISTO TORRES ROA y GLORIA ISABEL HERRAN VELANDIA. Notifíqueseles este auto junto con el auto admisorio; al efecto la parte demandante deberá aportar las direcciones físicas y electrónicas en que éstos reciben notificación, previo a adelantar la misma.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) **289 a 292** del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días.

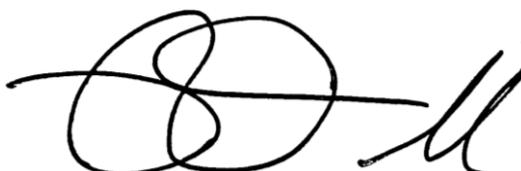
Sígase el trámite del proceso VERBAL.

Previamente a resolver sobre la medida cautelar reclamada, conforme al art. 590 de Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$109.600.000,00 Mte.

Como quiera que se solicita el decreto de medida cautelar a efecto de no agotar el requisito de procedibilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que preste la caución fijada. Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas. Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Se reconoce al Abogado JOSE MOISES IBAÑEZ ZEA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8de2488f28e362c616ec66af6961c6adccf1db10e81c6c57dc212a279023cf**

Documento generado en 17/07/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>